



UNIVERSIDAD
POLITECNICA
DE VALENCIA

NUEVA REGULACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES

Aspectos a resaltar del contenido del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE 30 de octubre)

José M^a del Valle. 26 de noviembre de 2007



Normas anteriores incorporadas en la nueva regulación

- **Sistema Europeo de Créditos (Créditos ECTS)** R.D. 1125/2003 de 5 de septiembre.
- **Suplemento europeo al título (SET)** Real Decreto 1044/2003 de 1 de marzo.

Normas derogadas por el nuevo Real Decreto

- **Regulación de los estudios universitarios oficiales de Grado** R.D.55/2005 de 21 de enero
- **Regulación de los estudios universitarios oficiales de Posgrado** R.D. 56/2005 de 21 de enero



Incorporación en el “Sistema Universitario Español” de los “Acuerdos de Bolonia”

Ley Orgánica de Universidades 6 /2001 de 21 de diciembre, modificada por Ley 4/2007 de 12 de abril

(Título XIII)

Espacio Europeo de Educación Superior.

- **1.-Artículo 87**

En el ámbito de sus respectivas competencias, el Gobierno, las Comunidades Autónomas y Universidades adoptarán las medidas necesarias para completar la plena integración del sistema universitario español en el EEES.

- **2.- Artículo 88.1**

A fin de promover la más amplia movilidad de estudiantes y titulados en el EEES el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades adoptará las medidas necesarias que aseguren que **los títulos oficiales expedidos por las universidades españolas se acompañen del Suplemento Europeo al Título.**

- **3.- Artículo 88.2:**

El Gobierno previo informe del Consejo de Universidades, establecerá las normas necesarias para que la unidad de medida del **haber académico**, correspondiente a la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional sea el crédito europeo.

- **4.- Artículo 88.3**

El Gobierno, las Comunidades Autónomas y la universidades fomentarán la movilidad de los estudiantes en el EEES, a través de programas de **becas, ayudas y créditos al estudio.**



Objetivos que se pretenden con la nueva regulación

- Estudios con mayor transferencia y comparabilidad con beneficios para toda la sociedad.
- Organización de las enseñanzas en función del aprendizaje de los estudiantes.
- Valoración global del trabajo realizado por el alumno en sus estudios (créditos ECTS), y no solo las horas de clase.
- Diseño de los planes de estudio y programación docente atendiendo al propio aprendizaje de los alumnos.
- Reconocimiento más fácil y transparente de otras universidades y organismos europeos de la formación adquirida por los estudiantes (Suplemento europeo al título).
- Los niveles de los títulos que se reciban al finalizar los estudios, serán más homogéneos con los de los países de la Unión Europea, favoreciendo su movilidad e integración en el mercado laboral.



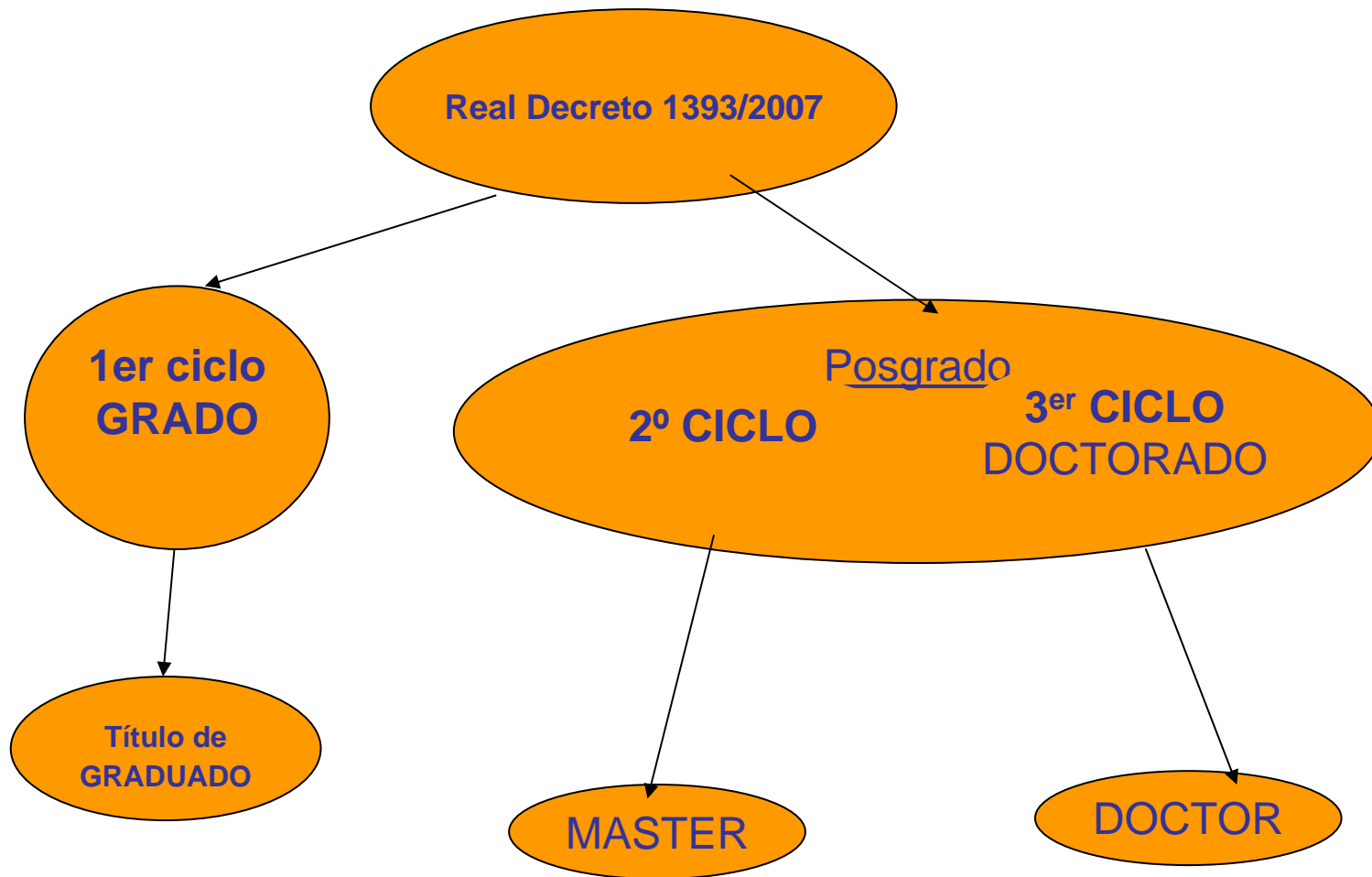
ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 1393/2007

REGULA LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE:

- **GRADO** : Formación general orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.
- **MÁSTER**: Formación avanzada de carácter especializado, orientada a
 - a) La especialización académica o profesional
 - b) Promover la iniciación en tareas investigadoras
- **DOCTORADO**: Formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación.



Nueva regulación





Sistema europeo de créditos (ECTS) (Real decreto 1125/2003)

- Crédito europeo:

- *Unidad de medida del haber académico

- *Cantidad de trabajo del estudiante, para cumplir los objetivos del programa de estudios.

Comprende : Horas de clase lectivas, teóricas o prácticas, horas de estudio, realización de cursos, trabajos prácticos o proyectos así como los que sean exigidos para la preparación y realización de exámenes.

- Créditos por curso: * El número total de créditos establecidos para cada curso académico es de **60 créditos**.

- Horas por crédito: El número mínimo será de 25 horas y el máximo de 30 horas.

- Sistema de calificaciones: Escala numérica de 0 al 10, con expresión de un decimal.

De 0 a 4,9 susp. 5,0 a 6,9 aprobado. 7,0 a 8,9 notable 9,0 a 10 sobresaliente. Podrá otorgarse Matrícula de honor a partir de 9 puntos y para un máximo del 5% de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico. Si el número es inferior a 20 solo podrá concederse una sola matrícula de honor.



ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO (I)

- **Ramas de conocimiento:**

Los títulos de Graduado o Graduada, estarán adscritos a alguna de las siguientes ramas de conocimiento :

- a) Artes y Humanidades
- b) Ciencias
- c) Ciencias de la Salud
- d) Ciencias Sociales y Jurídicas
- e) Ingeniería y Arquitectura

Caso de que el título esté relacionado con más de una disciplina, la adscripción se efectuará sobre la principal.



ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO (II)

- **NÚMERO DE CRÉDITOS :**
Los planes de estudio tendrán **240** créditos(*) (60 créditos por curso = **4 años**) que contendrán toda la formación teórica y práctica que el alumno deba recibir
- **CONTENIDOS:**
 - a) Aspectos básicos de la rama de conocimiento.
 - b) Materias obligatorias u optativas.
 - c) Seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos.
 - d) otras actividades formativas
- **TRABAJO FÍN DE GRADO:** Las enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de Grado.

(*) Salvo que existan normas de derecho comunitario, y así lo asigne el Gobierno



ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO (III)

❖ Contenidos de los planes de estudios:

Los planes de estudios elaborados por las universidades, han de contener la información correspondiente a las materias que los integran teniendo en cuenta que han de corresponder a lo siguiente:

a) Formación básica

Mínimo **60 créditos**, ofertados en la primera mitad del plan de estudios, de los cuales al menos **36** han de estar vinculados a algunas de las materias incluidas en la **rama de conocimiento** a la que se adscriba el título

Estas **materias** han de concretarse en asignaturas con un **mínimo de 6 créditos** cada una

Los créditos restantes hasta 60, en su caso, deberán estar configurados por materias básicas de la misma u otras ramas de conocimiento establecidas, o por otras materias cuyo carácter sea considerado básico para la formación inicial del estudiante.

b) Materias obligatorias u optativas. Establecidas por la Universidad.

c) Prácticas externas Extensión máxima 60 créditos, a realizar preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios.



ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO (IV)

d) Actividades

Universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. Hasta un máximo de **6 créditos** del total del plan de estudios.

e) Trabajo fin de Grado

Tendrá entre **6 y 30 créditos**. Orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.

➤ Actividades profesionales

Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, **el Gobierno** establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios.



Reconocimiento y transferencia de créditos

- **Reconocimiento de créditos:** Aceptación por una universidad de los créditos obtenidos en unas enseñanzas oficiales en la misma u otra universidad, y son computados en otras distintas a efectos de la **obtención de un título oficial**.

I) **Créditos superados, correspondientes a materias de formación básica de la rama,**

El título al que se pretenda acceder ha de pertenecer la misma rama de conocimiento

II) **Créditos superados, correspondientes a otras materias de formación básica**

Han de pertenecer a la rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.

- **Transferencia de créditos:** Incorporación en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, de la totalidad de los créditos obtenidos en la misma u otra Universidad que **no hayan conducido a la obtención de un título oficial**

- **Inclusión en el expediente:** Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursadas en cualquier universidad, (Reconocidos, transferidos, superados) para la **obtención del correspondiente título** serán incluidos en el expediente académico y reflejados en el **SET**



Acceso a las enseñanzas oficiales de Grado

- **Título de Bachiller o equivalente y superación de la prueba de acceso**
(Pruebas de acceso correspondientes al Bachillerato LOGSE **hasta septiembre de 2009** a partir del curso 2009/2010 la organización de las pruebas se efectuará conforme a la LOE 2/2006 de 3 de mayo)
- **Restantes vías de acceso previstas por la normativa vigente**



Denominación de los títulos de Grado

- ❖ **Graduado/Graduada en ..**(nombre del título/rama en la que se incardine el título),
por la Universidad(universidad que expide el título)



Suplemento Europeo al Título

Supone:

- El Suplemento Europeo al Título es el documento que acompaña a cada uno de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio
- Incremento de la transparencia de las diversas titulaciones de educación superior impartidas en los países europeos.
- Facilita el reconocimiento académico y profesional de dichas titulaciones,
- Promueve mayor movilidad de los estudiantes y titulados españoles en el espacio europeo de enseñanza superior.

Información que contiene:

- Información unificada, personalizada para cada titulado universitario sobre los estudios cursados, los resultados obtenidos
- Las capacidades profesionales adquiridas y el nivel de su titulación en el sistema nacional de educación superior.
- Se incorporará la Rama en el que se incardine el título de Grado.

Se expide : Castellano, valenciano e Inglés.



IMPLANTACIÓN DE ENSEÑANZAS DE GRADO

- Previamente a su implantación, los planes de estudios deberán ser **verificados** preceptivamente por el Consejo de Universidades.
- Los títulos universitarios correspondientes a los planes de estudios positivamente verificados y autorizados, serán incluidos en el **Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT)**
- La implantación de estudios podrá realizarse de manera simultánea para uno o varios cursos o progresiva, de acuerdo con la temporalidad prevista en el correspondiente plan de estudios.
- Los títulos universitarios deberán ser sometidos a un proceso de **evaluación** por la **A**gencia **N**acional de **E**valuación de la **C**alidad y **A**creditación, (**ANECA**) **cada 6 años** desde su registro, para mantener su acreditación.



Implantación en el curso 2008/2009 de los nuevos planes

- La implantación de nuevos planes de estudios para el curso académico 2008/2009, requerirá que previamente, las solicitudes de verificación de los correspondientes planes de estudio hayan sido presentadas al Consejo de Universidades con anterioridad al 15 de febrero de 2008.
- La verificación de los planes de estudios deberá efectuarse en el **plazo máximo de tres meses**.



Extinción de los actuales planes

- En el curso académico **2010/2011**, no podrán ofertarse plazas de nuevo ingreso en primer curso para las actuales titulaciones de Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico.
- En el mes de septiembre de **2015**, quedarán definitivamente extinguidas las anteriores regulaciones de estudios universitarios.

&&&



UNIVERSIDAD
POLITECNICA
DE VALENCIA

...La culpa fue de Bolonia.

Muchas gracias.